

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DMNN

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, Doce (12) de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSC **2007-00608**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 15 DE julio DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 11 de junio del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto...

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076dc3eb8c970b1fd68303ecdb1dd07e0f0962410e40b55bbb43460c34266d95**

Documento generado en 12/07/2024 11:30:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DMNN

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, Doce (12) de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: **2008-00134**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 15 DE julio DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 25 de junio del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto...

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972e54d584e979ee848372e8a3006f3ff0861c19f20eac306b863cc78a0cabdf**

Documento generado en 12/07/2024 11:30:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DMNN

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, Doce (12) de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI **2015-01439**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 15 DE julio DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 14 de junio del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto...

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b3ced92bc552015edcc21092b351495a3dd783ffd5352beb410877f06816ce**

Documento generado en 12/07/2024 11:30:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DMNN

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, Doce (12) de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EXO ALI **2017-01170**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 15 DE julio DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 12 de junio del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto...

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6feee167231c30f3b69651b1c375cd3b248bd72f65e6c4bae78857b931e08681**

Documento generado en 12/07/2024 11:30:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DMNN

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, Doce (12) de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI **2019-00412**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 15 DE julio DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 12 de junio del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto...

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0fa3c72a1e1d9628d35f4dcc5ef8378fad3dd49a80b39ad923fc2da359a234**

Documento generado en 12/07/2024 11:30:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2021-00714

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 15 DE JULIO DE 2024.

**REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS SEGUIDO POR SANTIAGO GÓMEZ LOMBANA Y EN CONTRA DEL SEÑOR JULIO ROBERTO GÓMEZ CALDAS.**

**I. ASUNTO**

De conformidad con lo previsto en auto del 24 de julio de 2023 y atendiendo lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, procede ésta Juez a proferir sentencia anticipada en el asunto de la referencia, como quiera que el material probatorio existente es suficiente para fallar la instancia y no se observa causal de nulidad que deba ser declarada.

**II. ANTECEDENTES**

La señora JOHANNA ASTRID LOMBANA HORTÚA, actuando en representación del entonces menor de edad SANTIAGO GÓMEZ LOMBANA y por conducto de apoderado judicial, presentó demanda en contra del señor JULIO ROBERTO GÓMEZ CALDAS, para que por el trámite correspondiente, se librara mandamiento de pago contra el mismo, por la suma de \$27.733.705, por concepto de cuotas alimentarias adeudadas de enero de 2017 a septiembre de 2021 y gastos de salud de los años 2017 a 2021.

Fundamentó la ejecutante sus peticiones en los siguientes **HECHOS** que se sintetizan a continuación:

1. El 21 de septiembre de 2002 contrajo matrimonio católico con el demandado y dentro de dicha unión, nació SANTIAGO GÓMEZ LOMBANA el 14 de noviembre de 2003.

2. El 11 de julio de 2013 y ante la Comisaría de Familia de Kennedy 3, se celebró audiencia de conciliación donde los comparecientes acordaron que la custodia y alimentos del entonces menor de edad estaría a cargo de la señora JOHANNA ASTRID LOMBANA HORTÚA.

3. El 14 de agosto de 2015 y mediante la Escritura Pública 1938 de la Notaría 18 de Bogotá, efectuaron la cesación de efectos civiles de su matrimonio católico, en la cual hizo parte integral y se protocolizó el acta suscrita ante la Comisaría de Familia.

4. En el acta objeto de ejecución se acordó que el demandado, suministraría una cuota mensual de \$660.000, que debía ser reajustada en enero de cada año según la variación porcentual del IPC.

5. El demandado cumplió con la cuota alimentaria hasta el mes de diciembre de 2016 y en lo sucesivo se ha sustraído del pago hasta la actualidad.

6. En acta de conciliación las partes acordaron que los gastos extra en salud se asumirían en un 50% por cada padre. En ese sentido, el 15 de agosto de 2017, la demandante suscribió un contrato de medicina prepagada con la entidad Medplus para el alimentario SANTIAGO GÓMEZ LOMBANA por valor de \$174.000, que ha cancelado mensualmente hasta la fecha.

### **III. TRÁMITE PROCEDIMENTAL**

1. Mediante providencia del 8 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la suma de \$27.733.705, discriminados de la siguiente manera: la suma de 23.989.443, por concepto de cuotas alimentarias de enero de 2017 a septiembre de 2021; y \$3.744.263 correspondientes a los gastos de salud de los años

2017 a 2021; así como por las cuotas que se siguieran causando y los intereses legales tasados al 6% anual.

2. El ejecutado se notificó del presente asunto el 25 de noviembre de 2021 y oportunamente, a través de apoderado judicial, dio contestación a la demanda, proponiendo las excepciones de mérito que denominó "COMPENSACIÓN", "PAGO", "COBRO DE LO NO DEBIDO" y "FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA" (archivo N° 15).

3. Mediante auto del 26 de enero de 2022, se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la pasiva, quien las descorrió en tiempo.

4. El 7 de junio de 2022, se adelantó audiencia de conciliación, en la cual se estableció que la deuda desde enero de 2017 a julio de 2022, ascendía a la suma de \$32.537.175 y que el demandado realizó abonos por la suma de \$6.640.000; así mismo, el demandado con el ánimo de llegar a un acuerdo, solicitó se le compense la deuda por haber asumido el 100% de los gastos educativos de su hijo, sin llegarse a una conciliación entre las partes respecto de la forma en que se cancelaría el monto adeudado.

5. Mediante auto del 6 de octubre de 2022, se decretaron las pruebas pertinentes, ordenándose librar oficio a BANCO DAVIVIENDA en la forma solicitada por el demandado.

6.- El 11 de enero de 2023, se recibió respuesta de la mencionada entidad.

7.- El 19 de abril de 2023, se adicionó el auto de pruebas, negando el testimonio solicitado.

8.- Mediante auto del 24 de julio de 2023, se anunció el proferimiento de sentencia anticipada.

#### **IV. CONSIDERACIONES**

No se observa causal de nulidad, los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado; lo anterior indica que la jurisdicción del Estado legalmente se

encuentra habilitada para emitir un pronunciamiento de fondo acerca del debate que le fuera puesto a su consideración, como al efecto se procede.

Establece el art. 422 del C.G.P. que **"...Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."**.

En el presente asunto, se trajo al proceso como título ejecutivo base de la demanda, acta de conciliación realizada por las partes el 11 de julio de 2013 ante la COMISARÍA DE FAMILIA KENNEDY 3, en la cual se fijó como cuota alimentaria a cargo del demandado y en favor de CAMILO ANDRÉS y SANTIAGO GÓMEZ LOMBANA (aquí ejecutante,) la suma de \$660.000 mensuales, más el 50% de gastos anuales de educación y el 50% de gastos extras de salud que no cubriera el servicio.

Así mismo, se allegó como material probatorio al expediente:

- Registro civil de nacimiento del alimentario SANTIAGO GÓMEZ LOBANA.
- Escritura Pública N° 1938 de 14 de agosto de 2015, que contiene la cesación de efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre el demandado y la progenitora del demandante.
- Solicitud afiliación a medicina prepagada del alimentario y documentos relacionados con ella.

Analizada la situación presentada en el caso objeto de estudio encuentra esta Juez, que en audiencia celebrada el 7 de junio de 2022, se estableció que la deuda cobrada en la demanda desde enero de 2017 a julio de 2022, ascendía a la suma de \$32.537.175 y que el demandado realizó abonos por la suma de \$6.640.000, tal como quedó consignado en Excel que se elaboró conjuntamente con las partes y sus apoderados en audiencia y que formó parte integrante del acta de conciliación que se anexó al proceso.

Así las cosas, se advierte que como en la referida audiencia de conciliación se determinó el monto adeudado, lo que no fue discutido por el ejecutado, siendo el motivo de no conciliación la forma en que se cancelaría el monto resultante como deuda a la fecha, esta autoridad se relevará de analizar las excepciones de mérito denominadas "PAGO" y "COBRO DE LO NO DEBIDO", por resultar abiertamente innecesario, ya que en tal audiencia se hizo entre las partes y en presencia de sus abogados, la revisión de cuentas correspondientes concluyéndose que efectivamente existía un monto a pagar.

Ahora, frente a la excepción de "FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA", la suscrita Juez pone de presente que si bien al momento de interposición de la demanda, el alimentario SANTIAGO GÓMEZ LOMBANA era menor de edad, con posterioridad y tras haber adquirido la mayoría de edad, fue vinculado legalmente al proceso y participó además en la audiencia mencionada, de donde el alegato carece de fundamento.

No obstante lo señalado respecto de las excepciones de "PAGO" y "COBRO DE LO NO DEBIDO", no se desconoce que el demandado aunque no tuvo reparo en el monto establecido como deuda en la audiencia, sí solicitó se le compensara la misma, por haber asumido la totalidad de los gastos educativos del alimentario, argumento que planteó en la excepción denominada "COMPENSACIÓN", la que se procede a analizar.

Establece el artículo 425 del Código Civil que "*...El que debe alimentos no puede oponer al demandante en compensación lo que el demandante le deba a él...*".

Así mismo, la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ha señalado frente a esa preceptiva que "*...dicho mandato legal otorga una protección especial a los créditos de alimentos por razón de su naturaleza asociada a la subsistencia y necesidades básicas de quien los recibe e impone a la persona que los debe la ineludible obligación de cancelarlos en su totalidad, no obstante las deudas que para con éste tenga el alimentado, excluyéndose así cualquier posible alegato de compensación frente a ésta clase especial de créditos...*"<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sentencia del 9 de abril de 2007, expediente 68001-22-13-000-2007-00012-01, M.P. Ruth Marina Díaz Rueda.

En armonía con la normativa y jurisprudencia citadas, se advierte que el medio de defensa planteado por el ejecutado JULIO ROBERTO GÓMEZ CALDAS, está llamado a fracasar, pues aunque se concluyera que en realidad canceló el 100% de los gastos educativos del alimentario SANTIAGO GÓMEZ LOMBANA -estando obligado únicamente al pago del 50% conforme el acta de conciliación base de la ejecución-, lo cierto es que la obligación alimentaria no es compensable, dada su naturaleza, y por lo tanto, sus argumentaciones no pueden ser acogidas.

Precisado lo anterior, y en atención a que el demandado no se opuso al monto establecido en la audiencia de conciliación, se ordenará sin lugar a mayores consideraciones por no ser ellas necesarias, seguir adelante la ejecución por la suma de **\$25.897.175<sup>2</sup>** por concepto de cuotas de alimentarias y gastos de salud del alimentario SANTIAGO GÓMEZ LOMBANA de enero de 2017 a junio de 2022 (fecha de la audiencia de conciliación y cruce de cuentas), junto con los intereses legales y las cuotas que sigan causando con posterioridad a dicha fecha en que quedó actualizada la deuda.

Finalmente, en atención a que después de la fecha de conciliación fueron depositados en la cuenta de este Juzgado y para el proceso de la referencia, títulos de depósito judicial (archivo N° 69), se ordena tenerlos en cuenta como abonos a la actualización de la liquidación del crédito que deberá realizarse ante los Juzgados de Ejecución en Familia, a donde se ordenará remitir en forma inmediata estas diligencias y que se tenga en cuenta que se han entregado dineros como consta en el expediente.

Por lo expuesto esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **V. RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso en contra del señor **JULIO ROBERTO GÓMEZ CALDAS**, por la suma de **\$25.897.175**, por concepto de cuotas de alimentarias y gastos de salud del alimentario SANTIAGO GÓMEZ LOMBANA de enero de 2017 a junio de 2022, junto con los intereses legales y las

---

<sup>2</sup> Como resultado de restar los pagos por \$6.640.000 efectuados por el demandante al monto total de \$32.537.175.

cuotas que sigan causando con posterioridad a septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la actualización de la liquidación del crédito con sujeción a lo señalado en el art. 446 del C.G.P., teniendo en cuenta los títulos de depósito Judicial consignados para el proceso después de la audiencia de conciliación realizada en este asunto.

**TERCERO: DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes muebles e inmuebles que hayan sido objeto de cautelares, o que en lo sucesivo lo fueren, para con su producto cancelar el crédito demandado y las costas del proceso.

**CUARTO: CONDENAR** al ejecutado a pagar las costas del proceso; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo en la misma la suma de **\$1.300.000**, por concepto de agencias en derecho.

**QUINTO:** Una vez sea aprobada la liquidación de costas, se ordena la remisión del presente asunto a los Juzgados de Ejecución en Familia; realizándose la correspondiente conversión de títulos y traslado del proceso a que haya lugar. OFÍCIESE.

**SEXTO:** A costa de las partes, por secretaría expídase copia auténtica de esta sentencia cuando así lo soliciten.

**NOTIFÍQUESE (3)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb29d20e009d1030ef927870d5d42f53e081163c92a547c1f3280837ee548b6**

Documento generado en 12/07/2024 10:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2021-00714

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 15 DE JULIO DE 2024.

1.- Frente a las solicitudes elevadas por la parte demandante (archivo N° 65) y el MINISTERIO PÚBLICO (archivo N° 68), se les pone de presente que en la fecha se profirió la respectiva sentencia.

2.- No se imparte trámite a la solicitud elevada por la señora JOHANNA ASTRID LOMBANA HORTÚA (archivo N° 70), pues el alimentario debe actuar directamente, dada su mayoría de edad.

**NOTIFÍQUESE (3)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f01e5203c0c13ddad06022f69f3d9752f972c4cce8f36ffd64b8ed66cb6dd4**

Documento generado en 12/07/2024 10:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DMNN

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, Doce (12) de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: **2024-00551**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 15 DE julio DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 24 de junio del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto...

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d0f95685c20526e4080383e89b267b0bd28953556b9dfdae2793d72c020447**

Documento generado en 12/07/2024 11:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DMNN

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, Doce (12) de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: NUL REG **2024-00505**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 15 DE julio DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 11 de junio del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto...

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925a1652677a35babca0cd5435ee41e0612223607b47f60f60280ccb8e9beab8**

Documento generado en 12/07/2024 11:30:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DMNN

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, Doce (12) de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALI **2024-00509**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 15 DE julio DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 12 de junio del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto...

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b1c34164dfb97ffbbf665b153a7b5b8309260767b89c54e43c5f78f638214d**

Documento generado en 12/07/2024 11:30:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DMNN

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, Doce (12) de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INV PAT **2024-00511**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 15 DE julio DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 11 de junio del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto...

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48f0167353a23bb0eb6f0f00d928dd61dd4b5c3393c08d4505f06e27911ab70**

Documento generado en 12/07/2024 11:30:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DMNN

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, Doce (12) de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI **2024-00522**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 15 DE julio DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 12 de junio del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto...

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329c337248a8a4978a754d40636a4ad0b291c6ae43c28516afa9cfbdddcbfa3b2**

Documento generado en 12/07/2024 11:30:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DMNN

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, Doce (12) de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV **2024-00523**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 15 DE julio DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 12 de junio del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto...

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e558cf0a6104363b8a2f74f4496d0039b6402a340b37b9a08cc6b3ec74f7a3**

Documento generado en 12/07/2024 11:30:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DMNN

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, Doce (12) de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: **2024-00539**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 15 DE julio DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 20 de junio del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto...

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776235fc28c06aea5263c8e944cb5b11b60b15202eb69630f7506f95a57a5e77**

Documento generado en 12/07/2024 11:30:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DMNN

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, Doce (12) de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: **2024-00540**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 15 DE julio DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 20 de junio del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto...

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5491c0b64ca182d1b8d424dda8342baca3d8346afa20598f5c80f24e847f9653**

Documento generado en 12/07/2024 11:30:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DMNN

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, Doce (12) de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: **2024-00542**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 15 DE julio DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 20 de junio del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto...

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7daa2c8ee0759cda7871c050350d8c6026e046111affc6541d32d7e299f9dbf**

Documento generado en 12/07/2024 11:30:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DMNN

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, Doce (12) de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: **2024-00543**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 15 DE julio DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 20 de junio del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto...

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfc4f4291bf92f40cc8d4e94982b0b50f601c9787263e739db3bb93e522db03**

Documento generado en 12/07/2024 11:30:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DMNN

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, Doce (12) de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI **2024-00547**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 15 DE julio DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 20 de junio del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto...

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568052af98d60c098a55b0b08eb302f07b4edd11bca9ff663ec3186f11003263**

Documento generado en 12/07/2024 11:30:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DMNN

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, Doce (12) de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: **2024-00549**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 15 DE julio DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 24 de junio del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto...

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd66e0ff5e0d1beba6f9b79fb71222a709b3613f69f5cfe1b6e3d76ba8578170**

Documento generado en 12/07/2024 11:30:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DMNN

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, Doce (12) de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: **2024-00550**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 15 DE julio DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 24 de junio del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto...

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33278c14fdace99301005b3f871a6abfe414f17988498661423967e5749f08d**

Documento generado en 12/07/2024 11:30:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DMNN

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, Doce (12) de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: **2024-00556**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 15 DE julio DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 24 de junio del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2°. ORDENAR la compensación del presente asunto...

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442b65f279d223993ff812c0812bb6d89c6114ac412aa1cff8631d975688b723**

Documento generado en 12/07/2024 11:30:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**